

# BOLETÍN CONCURSAL

Fecha de Publicación: 16 de septiembre de 2020

## CONVOCATORIA A JUNTA DE ACREEDORES

De conformidad con lo establecido en el artículo 57.1 de la Ley General del Sistema Concursal "LGSC" – Ley 27809, así como por la Directiva N° 001-2020-DIR-COD-INDECOPI, se cita a los acreedores de la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO HUARAL S.A. a la reunión virtual de la Junta de Acreedores, la misma que se llevará a cabo en dos convocatorias sucesivas los días 30 de setiembre y 05 de octubre de 2020, a las 10:00 horas, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, a través de la plataforma Microsoft **Teams**, a fin de tratar la siguiente agenda:

1. Designación de Nuevo Administrador Concursal.
2. Otros asuntos de interés.

La reunión virtual se realizará a través de la plataforma Microsoft **Teams**, y a efectos de participar en dicha reunión, los acreedores deberán acceder a los siguientes enlaces remotos, en las fechas y horas señaladas:

Primera convocatoria: 30 de setiembre de 2020, a las 10:00 horas

[Unirse a reunión de Microsoft Teams](#)

Segunda convocatoria: 05 de octubre de 2020, a las 10:00 horas

[Unirse a reunión de Microsoft Teams](#)

Conforme a lo dispuesto por la LGSC, tienen de derecho a participar con voz y voto en las Juntas de Acreedores, las personas y empresas que solicitaron el reconocimiento de sus créditos dentro del plazo establecido por Ley.

Lima, 27 de agosto de 2020  
Créditos Tributarios del Estado  
Presidente de la Junta de Acreedores

### Importante:

Los citados enlaces de acceso remoto a la reunión de Junta de Acreedores son estrictamente de uso personal del deudor o acreedor o de quien ejerza la representación en Junta, debidamente acreditado en el expediente, siendo responsable de su correcto uso a fin de que la reunión se realice de forma adecuada, de conformidad con la Directiva N° 001-2020-DIR-COD-INDECOPI.

En caso alguna de las personas que participa en la Junta de Acreedores presente información falsa respecto de su identidad o facultades de representación, será sancionada por la Comisión conforme al literal a) del numeral 125.1. del artículo 125 de la Ley General del Sistema Concursal, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pudiera corresponder.